AÑO	HORAS	DÍAS
2012	1752	219
2013	1752	219
2014	1752	219
2015	1752	219
2016	1752	219
2017	1752	219
2018	1752	219

2. La actividad laboral se desarrollará de forma habitual, en función de las necesidades previstas de producción u organización, de lunes a viernes.

Debido a necesidades productivas u organizativas, y previa información a los representantes legales de los trabajadores y trabajadoras, se podrá alterar lo establecido en el apartado anterior y realizar la jornada laboral de martes a sábado, debiendo cubrirse las necesidades, en primer lugar, con trabajadores y trabajadoras voluntarios de las áreas o procesos que se necesiten cubrir. Si no hubiese suficientes, la línea jerárquica designará a los que sean necesarios siempre que no tuvieran concedidas vacaciones el viernes de la semana que se pretende cubrir con esta jornada. Cada trabajador podrá realizar un número máximo de 7 jornadas no voluntarias de martes a sábado. El mencionado límite no será operativo en las personas contratadas expresamente para trabajar en dichas jornadas. Si existen necesidades adicionales de los clientes de la empresa que demanden más jornadas, se buscará una solución para atenderlas junto al comité. El trabajo realizado en la semana de martes a sábado conllevará la aplicación de un plus de jornada de Sábado. No obstante, el trabajador asignado a la jornada de martes a sábado que por cualquier motivo (lo que incluye la posibilidad de decisión de la compañía en este sentido) no trabajará el sábado, no le aplicará dicho plus de jornada de sábado.

Siempre que la carga de producción lo permita, a juicio de la dirección, podrá contratarse personal para la realización de jornadas de trabajo de martes a sábado.

3. El tiempo de trabajo se computará de modo que, tanto al comienzo como al final de la jornada, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

4. El personal que registre su entrada después de que se haya dado la señal de iniciación de jornada incurre en retraso, que será considerado como falta de puntualidad sancionable, independientemente del no abono del tiempo no trabajado por causa de la impuntualidad.

5. Las retribuciones anuales corresponden a la mencionada jornada anual de trabajo efectivo.

6. La situación del mercado y el alto nivel de competencia de las empresas, hace que, con carácter general, se establezca el principio de disposición y movilidad del personal para trabajar en cualquier sistema de jornada (partida, turnos de mañana-tarde u horario de noche).

Para la realización de un cambio de los descritos en párrafo anterior, tendrán que darse las siguientes condiciones:

1.º Necesidades urgentes de producción u organización.
2.º Información razonada a los representantes de los trabajadores y trabajadoras.
3.º Siempre que sea posible avisar con 48 horas de antelación a los afectados por el cambio de jornada.
4.º Intentar cubrir las necesidades en primer lugar con voluntarios, y si esto no es posible, a través de designación por la línea jerárquica.

Artículo 21. *Jornada partida*

1. Los empleados y empleadas en régimen de jornada laboral partida tendrán, ocho horas diarias de trabajo efectivo, con un descanso ininterrumpido de una hora, de 13:30 a 14:30 horas.

La hora de entrada al trabajo será a las 9:00 horas y la de salida a las 18:00 horas, con la siguiente flexibilidad horaria:

- De lunes a jueves, de una hora a la entrada, desde las 8:30 a las 9:30, y otra hora a la salida, desde las 17:30 a las 18:30.
- Viernes: De dos horas a la entrada, desde las 8:00 a las 10:00, y dos horas a la salida, desde las 17:00 a las 19:00.

2. La zona de descanso estará disponible desde las 13:30 a las 14:30 horas. La línea jerárquica es responsable directa del exacto uso del tiempo de descanso de sus empleados y empleadas.

3. La jornada partida se mantendrá durante todo el año con objeto de que exista el mayor tiempo de solape posible entre los empleados y empleadas afectados por esta jornada y los que están en régimen de turno, lo que facilitará una mayor colaboración e interconexión entre ambos colectivos.

4. Los posibles excesos por prolongación de jornada del personal de los grupos técnico y administrativo se recuperarán en los 2 meses posteriores a su realización. A 31 de diciembre de cada año se tienen que haber regularizado los excesos anteriores.

Artículo 22. *Trabajo a turno rotativo*

1. El proceso de fabricación y servicios se realizará bajo el principio de trabajo continuo. Esta continuidad exige que el trabajo no sea interrumpido en ningún momento, por lo que la actividad laboral en el centro de trabajo existirá durante veinticuatro horas al día y cinco o seis días a la semana, cuando existan necesidades de producción. Para poder trabajar seis días a la semana, implantando la jornada de martes a sábado, hay que cumplir lo establecido en el artículo 20.2.

2. La jornada para los trabajadores y trabajadoras a turno será continuada de ocho horas diarias, con un período de descanso legal obligatorio de veinte minutos que se considerará tiempo efectivo de trabajo.

3. El horario normal habitual de los turnos será el siguiente:

- De 6:00 a 14:00 horas con tiempo de descanso de 10:00 a 10:20 horas o de 10:20 a 10:40 horas.
- De 14:00 a 22:00 horas, con tiempo de descanso de 18:00 a 18:20 horas o de 18:20 a 18:40 horas.

4. La existencia de dos posibles pausas diferentes de descanso se fijan para evitar la parada de la producción, distribuyendo la línea jerárquica a los trabajadores y trabajadoras entre las mismas.

5. Los trabajadores y trabajadoras de los turnos de mañana y tarde rotarán semanalmente.

6. El cambio de turno se hará coincidir con el primer día efectivo de trabajo de la semana.

7. El trabajador que preste sus servicios en régimen de turnos tendrá preferencia en la elección de turno de mañana y tarde cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional. Para ello deberá justificar al principio de cada curso académico la asistencia a tales cursos presentando documentación escrita en la que se acredite por el centro académico o profesional correspondiente el pago de matrícula y el horario de clases.

A los efectos del párrafo anterior, se entenderá por "Estudios para la obtención de un título académico o profesional" aquellos que, siendo impartidos por un centro dependiente orgánicamente del Ministerio de Educación y Ciencia, sean referidos a Formación Profesional o Estudios Universitarios, en sus distintos grados.

La asistencia regular a clases será exigible por la empresa periódicamente. Las ausencias a clase, salvo por enfermedad o accidente, deberán ser justificadas a la empresa del mismo modo que para el caso de permisos y licencias.

Cuando en un mismo curso escolar, el trabajador obtenga calificaciones de suspenso en más de la mitad de las asignaturas o créditos en los que se haya matriculado, no podrá solicitar el turno fijo por estudios durante el siguiente curso.

El empleado deberá matricularse, como mínimo, en dos asignaturas en un curso escolar.

A la finalización de cada curso escolar, el empleado volverá a incluirse en el régimen de turnos rotativos.

Artículo 23. *Implantación y mantenimiento del horario de trabajo de noche y sistema de turnos*

1. Cuando por necesidades de producción u organización, sea necesario implantar el horario de noche o incrementar el número de trabajadores y trabajadoras asignados al mismo se conformará preferentemente con trabajadores y trabajadoras que lo soliciten de forma voluntaria.